



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-23256

Fecha 20/09/2023

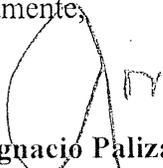
Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio jubilación y asignación de pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias personas y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 424-23; 428-23; 434-23; 435-23 y 438-23, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 18 de septiembre 2023.

Remitido cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: <u>424-23</u>	Ley No.: <u>-</u>
Pág. No.: <u>-</u>	Fecha: <u>20/10/2023</u>
Firmado por:	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 434-23 Ley No. -

Pág. No. 114 Fecha 10/10/2023

Firmado por:

NÚMERO: 434-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04902, del 18 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 434-23 Ley No. -

Pág. No. 2/4 Fecha 6/10/2023

Firmado por:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ALEJANDRO SANCHEZ FRIAS	001-0643623-1	10,000.00
2	ALTAGRACIA YSABEL FELIZ GIL	010-0006885-6	10,000.00
3	ANA LISSET SANCHEZ PEREZ DE RECIO	001-0182817-6	27,720.00
4	ANA VIRGINIA HERNANDEZ APONTE DE NUÑEZ	071-0006131-1	10,000.00
5	ANGEL MARIA SERRANO CASTILLO	001-0378448-4	11,637.50
6	ANGEL SANTANA GONZALEZ	001-0436903-8	11,481.60
7	BARBARO ARMANDO PAREDES	001-0341497-5	10,000.00
8	CARLOS JOSE LUIS SANCHEZ MARTIN	001-0570747-5	10,000.00
9	CARLOS MIGUEL ROBLES	044-0004270-3	10,678.02
10	CESAR DAVID GONZALEZ SANTANA	001-0053223-3	10,000.00
11	CRUCITA TAVAREZ	096-0004308-8	10,000.00
12	EDUARDO NIVAR	082-0010874-7	10,000.00
13	FAUSTINO POLANCO ALMONTE	037-0047397-2	14,336.70
14	FRANCISCO ALONZO FERNANDEZ GONZALEZ	001-0046847-9	17,249.54
15	GUARIONEX NOVAS ROSARIO	001-0069398-5	10,000.00
16	JOSE ALBERTO NICOLAS BETANCES VALVERDE	001-1079272-8	13,500.00
17	JOSE ARISMENDY VERAS HERNANDEZ	039-0014809-3	21,266.00
18	JUAN EMILIO MOJICA	002-0004485-7	16,255.56
19	JUANA ASCENCION CABRERA BENCOSME	054-0039296-4	10,000.00
20	JULIANA ALTAGRACIA NUÑEZ DE CORONADO	001-0713177-3	10,000.00
21	LUZ MARIA GERMOSEN RODRIGUEZ	001-0804195-5	10,000.00
22	MANUEL ANTONIO SALETA GARCIA	001-0784735-2	52,696.30
23	MARIA EUGENIA DE LA CRUZ MARTE	001-1253476-3	10,000.00
24	MARIA RODRIGUEZ ASTACIO	025-0000734-5	10,000.00
25	MARIO ARIAS	001-0844937-2	10,000.00
26	MAXIMINA ABREU	001-0363194-1	10,000.00
27	MERCEDES CABRERA	050-0010113-8	10,000.00
28	MERCEDES VICTORIANA LAUREANO DE PATRANO	001-0743153-8	10,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 434-23 Ley No. -

Pág. No. 3/4 Fecha 6/10/2023

Firmado por: [Firma]

29	MILAGROS BIENVENIDA ESTEVEZ ALCANTARA	001-0795976-9	30,927.74
30	MILAGROS DE LA ALTAGRACIA BRUGAL RIVERA	023-0030477-7	10,000.00
31	NAPOLEON SANTANA	076-0004118-5	10,000.00
32	NICOLAS GONZALEZ	003-0000756-4	10,000.00
33	OCTAVIO CONFESOR ROMERO	054-0042865-1	50,241.58
34	PORFIRIO DE JESUS MARTINEZ SANTANA	031-0047919-9	10,000.00
35	PRUDENCIO VIDAL SANCHEZ SALMIENTO	024-0011248-4	10,000.00
36	RAFAEL ROSARIO LUGO	003-0030686-7	10,000.00
37	RAMON MATEO GARCIA	002-0018210-3	10,000.00
38	RAMON PAULINO JOAQUIN	001-0166460-5	10,000.00
39	RAMON PAULINO RODRIGUEZ CONCEPCION	001-0667767-7	10,000.00
40	RODOLFO CESPEDES	001-1462076-8	10,000.00
41	ROSA CANDIDA MONEGRO ROQUE	051-0007054-8	10,000.00
42	SANTIAGO DEL VALLE GUERRERO	001-0322667-6	14,520.00
43	SANTIAGO FELIPE AYBAR NUÑEZ	001-0032560-4	10,000.00
44	SORAYA JOSEFINA PERSIA	001-0832519-2	21,693.77
45	TEODORA PORTORREAL	001-0214161-1	10,000.00
46	VIRGINIA CORTORREAL NUÑEZ	001-0937559-2	10,000.00
47	YRYSNEIDA MARIA JOSEFINA REYES AVELINO	004-0009967-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 434-23	Ley No.:
Pág. No.: 414	Fecha: 6/10/2023
Firmado por:	

